****SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

**San Salvador, 20 de julio de 2016, ACTA No. 30.07.2016, ACUERDO No. 438.07.2016. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado,** **emitió y ratificó el acuerdo siguiente:** “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 5 personas, acuerda: **b)** Archívese el expediente No. 27053 del señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, debido a que no ha incorporado la documentación probatoria establecida en la normativa institucional, donde conste que las lesiones que presenta le ocurrieron a consecuencia directa del conflicto armado; siendo dicha documentación indispensable para poder darle trámite al Recurso de Apelación; quedándole a salvo el derecho al recurrente de continuar con el proceso, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando presente las pruebas documentales requeridas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.”.** Rubricado por: Presidenta: “IRMA. S. AMAYA.”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; y Representante de MTPS: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General